

**SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
DE GRACIA, AGUASCALIENTES.**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA AGUASCALIENTES.
PRESENTE:**

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, le informo que en su calidad de Autoridad Responsable, se sirva a dar entrada a la demanda de protección de los derechos políticos de la suscrita en mi calidad de Presidenta Municipal Suplente de San José de Gracia, Aguascalientes y una vez radicada y realizadas las certificaciones a las que se refiere el artículo en comento, se sirva a fijar en los estrados por el término legal y remitir el paquete con su informe justificado, para efecto de que la Autoridad Jurisdiccional Electoral resuelva conforme a derecho y se ordene mi toma de protesta en el cargo que legalmente ostento.

PROTESTO LO NECESARIO

San José de Gracia, Ags., a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

C. SANJUANA DÍAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE GRACIA

08 ABR. 2021
noemi
3:40pm

REVISADO



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Acuse de recibido de escrito de presentación de medio de impugnación, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. Escrito presentado por la C. Sanjuana Díaz Rodríguez, presidenta municipal suplente de San José de Gracia, Ags.	1
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, presentado por la C. Sanjuana Díaz Rodríguez, en contra de la negativa a acceder al cargo de presidenta municipal suplente de San José de Gracia, Ags.	18
X				Notificación personal realizada a la C. Sanjuana Díaz Rodríguez, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.	1
X				Oficio 27/04/2021 de fecha primero de abril de dos mil veintiuno. Signado por el H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags.	2
X				Oficio 26/04/2021 de fecha primero de abril de dos mil veintiuno. Signado por el H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags.	2
	X			Constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, para el proceso electoral local 2018-2019, donde eligieron a María Cristina López González como propietaria y a Sanjuana Díaz Rodríguez como suplente de la presidencia municipal de San José de Gracia.	1
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Sanjuana Díaz Rodríguez.	1
	X			Oficio 039/03/2021, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se cita a sesión extraordinaria de cabildo a la C. Sanjuana Díaz Rodríguez, y anexos.	4
X				Informe justificado, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno. Signado por la C. María Cristina López González, presidenta municipal de San José de Gracia y el Lic. Abel Macías Rodríguez, síndico municipal.	7
		X		Constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, para el proceso electoral local 2018-2019, donde eligieron a María Cristina López González como propietaria y a Sanjuana Díaz Rodríguez como suplente de la presidencia municipal de San José de Gracia.	1
		X		Constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, para el proceso electoral local 2018-2019, donde eligieron a Abel Macías Rodríguez como propietario y a Alonso Aguayo como suplente de la sindicatura de San José de Gracia.	1
		X		Escrito mediante el cual se informa la reincorporación al cargo de presidenta municipal, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno. Signado por María Cristina López González, presidenta municipal de San José de Gracia, Ags.	1
X				Convocatoria a sesión extraordinaria de cabildo, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno.	1
X				Certificación de cabildo, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno. Signada por el Lic. Manuel Alonso Pérez Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags.	1
X				Certificación de publicación de cédula en estrados, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. Signada por el Lic. Manuel Alonso Pérez Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags.	1
X				Certificación de retiro de cédula de los estrados, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno. Signada por el Lic. Manuel Alonso Pérez Martínez, secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags.	1
Total					44

(417)

Fecha: 15 de abril de 2021.

Hora: 16:00 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías

**Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

C.SANJUANA DÍAZ RODRÍGUEZ, mexicana, mayor de edad, con domicilio particular **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, señalado como domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la lista de acuerdos de este H. Tribunal y autorizando en los términos más amplios del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente a la Licenciada **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO usted, con respecto, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco para efecto de interponer el Juicio de Protección de mis Derechos Político Electorales, en contra de la negativa a acceder el cargo de Presidente Municipal Suplente del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, de acuerdo a la oficio 27/04/2021 de fecha primero de abril del año 2021 emitido por el pleno del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, acuerdo que fue tomado en el punto número V de los del orden del día de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha primero de abril del año 2021. Para efecto de dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 antes invocados, me permito manifestar:

I.- Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que la fecha en la que tuve conocimiento del acto que se impugna: tal y como se desprende del oficio 27/04/2021 de fecha primero de abril del año dos mil veintiuno, emitido por el Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes y de su cédula de notificación, y bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de esta Autoridad Jurisdiccional Electoral, me fue notificado el día 05 de abril del año 2021, a las 10:28 horas, documento que se anexa al presente escrito como base de mi acción.

II.- Para dar cumplimiento al artículo 9 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adjunto a la presente demanda, copia simple de la Constancia de Mayoría Relativa expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, Aguascalientes en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, que acredita a la C. **DATO PROTEGIDO** Presidenta Municipal propietaria y a la suscrita Sanjuana Díaz Rodríguez como Presidenta Municipal Suplente del Municipio de San José de Gracia para el periodo Constitucional del 15 de octubre del año 2019 al 14 de octubre del año 2021; así mismo exhibo copia simple de mi credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.- Para dar cumplimiento al artículo 9 inciso d de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar:

ACTO RECLAMADO

Consistente en la negativa a permitirme desempeñar el cargo conferido por la ciudadanía de Presidente Municipal Suplente de San José de Gracia, Aguascalientes, derivado del oficio 27/04/2021 de fecha primero de abril del año 2021 emitido por el pleno del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, acuerdo que fue tomado en el punto número V de los del orden del día de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha primero de abril del año 2021, documento que se adjunta al presente escrito de demanda, autoridad que tiene su domicilio en el Palacio Municipal de San José de Gracia, en la calle Juan Domínguez número 101, Zona Centro en San José de Gracia, Ags.

Señalando como autoridades responsables a las siguientes:

1.- H. Ayuntamiento de San José de Gracia, quien en términos de Ley es representado jurídicamente por el Síndico Municipal;

2.- Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, en su calidad de Representante Político y Administrativo en términos de Ley.

IV.- Para dar cumplimiento al artículo 9 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar:

HECHOS.

1.- En fecha dos de junio del año dos mil diecinueve tuvo lugar el día de la jornada electoral del proceso local electoral 2018 - 2019 donde se renovaron los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes. Derivado de la votación total emitida, en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través del

Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, Aguascalientes otorgó Constancia de Mayoría Relativa que acredita a la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** como Presidenta Municipal propietaria y a la suscrita Sanjuana Díaz Rodríguez como Presidenta Municipal Suplente del Municipio de San José de Gracia para el periodo Constitucional del 15 de octubre del año 2019 al 14 de octubre del año 2021, acreditando de tal manera mi personería y la legitimidad con la que acudo a esta Autoridad Jurisdiccional Electoral.

2.- El día quince de octubre del año dos mil diecinueve tuvo lugar la transmisión del poder ejecutivo municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, donde se renovó el Ayuntamiento, tomando posesión la C. **DATO PROTEGIDO** como Presidenta Municipal propietaria.

3.- Fue de mi conocimiento que en fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, el H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes mediante sesión extraordinaria, otorgó a la C. **DATO PROTEGIDO**, en su calidad de Presidenta Municipal propietaria, licencia temporal indefinida para separarse de su cargo y por disposición del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, corresponde al suplente acceder al cargo público por el cual fui votada por la ciudadanía en la elección del dos de junio del año dos mil diecinueve.

4.- Hago del conocimiento de esta Autoridad Jurisdiccional Electoral que en efecto, la suscrita fui convocada a la sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo del año en curso, sin embargo y por cuestiones personales, las cuales yo enfrentaba en ese momento, decidí comparecer en primera instancia por escrito y en segunda instancia presencial a exponer que en ese momento me excusaba de acceder al cargo de suplente de Presidente Municipal. Bajo protesta de decir verdad

y para efecto de exponer las razones por las cuales me excusé el día ocho de marzo del año en curso para acceder a la suplencia, fueron en virtud de que tenía la sospecha de que dos de mis hijos estuviera infectados de covid y no podía, dejarlos solos sin las debidas atenciones que se necesitan para hacer frente a la enfermedad provocada por este virus, razones que encuentro válidas y justificadas para en ese momento excusarme de desempeñar la suplencia.

5.- Por ser del conocimiento público, se sabe que en la sesión extraordinaria de Cabildo a la que hago referencia, celebrada el día ocho de marzo del año en curso, tuvo lugar la designación de la Regidora **DATO PROTEGIDO** como Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, cargo que ocupó hasta el día dieciséis de marzo de este año, cuando renunció como Encargada del Despacho y posterior a eso, tuvo lugar la designación del Regidor José Manuel Nájera Ramírez como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, Ags.

6.- Al ver la suscrita la falta de gobernabilidad que ocurría en la Presidencia Municipal de San José de Gracia y al haber cesado las cuestiones personales que se narraron en el punto de hechos número 4 del presente capítulo, la suscrita giré oficio al Cabildo de San José de Gracia, en los siguientes términos:

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, solicito y exijo formalmente a este H. Cabildo ser legalmente instalada como en el cargo de Presidente Municipal Suplente de San José de Gracia, Aguascalientes, toda vez en virtud del mandato

otorgado por la voluntad popular en la elección constitucional ocurrida el dos de junio del año dos mil diecinueve, tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría Relativa expedida a mi favor por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes a través del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, Ags. Con base en lo anterior, solicito a este H. Cabildo tenga a bien a convocar a sesión extraordinaria de Cabildo para efecto de que se me tome protesta como Presidente Municipal Suplente.

A dicha solicitud, la cual fundamenté en el derecho consagrado a nivel constitucional derivado del mandato legítimo otorgado por la voluntad popular y en lo dispuesto por relativo artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, puesto que la suscrita cuento con la potestad y el derecho político electoral a acceder al cargo que me fue conferido en las urnas.

No obstante lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, me remite contestación en sentido negativo, la cual me permito transcribir, para acreditar la violación a mi derecho constitucional de ser votado y ocupar el cargo público conferido por la ciudadanía:

Por medio del presente oficio y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 143 fracciones III, V y X del Código Municipal de San José de Gracia y a manera de contestación a su oficio sin número de fecha diecisiete de marzo del año en curso, siendo portavoz el suscrito del Cabildo, le comunico: Que no ha lugar a convocar a Sesión Extraordinaria de Cabildo para efecto de tomarle la protesta de Ley, como lo solicita, lo anterior en virtud de que si bien es cierto y como quedó acreditado con la Constancia de Mayoría Relativa, usted

desempeña el cargo de Presidente Suplente de este Municipio, no cuenta con las facultades legales para convocar al Cabildo, derivado de que no está en funciones ni desempeñando dicho cargo, por lo que no se cumplen los supuestos señalados en el artículo 54 del Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes. Si bien, en caso de considerarlo necesario, usted tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda. Sin otro asunto que tratar, quedo de usted.

Con lo anterior, el Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, me está privando de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 35 fracción II de la Carta Magna para acceder al cargo público del cual resulté vencedor en mi calidad de suplente, en las elecciones democráticas organizadas por el ente público facultado por la norma, por lo que injustificadamente, se me está privando del derecho legítimo de acceder al cargo y para desempeñar el cargo en igualdad de circunstancias por el periodo en el cual la Presidenta Municipal propietaria permanezca separada por la licencia solicitada y conferida. Y por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me sitúo en los supuestos de procedencia para el juicio de protección de mis derechos político electorales.

7.- Con base en lo anterior, la suscrita interpuse juicio de protección de derechos político electorales ante la propia autoridad responsable, siendo remitida al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y al cual le recayó el número de expediente TEEA-JDC-027/2021, siendo que mediante sentencia definitiva dictada en fecha 31 de marzo del año 2021, el Tribunal de manera inexplicable se abstuvo de conocer el fondo del asunto y decidió sentenciar en el sentido de dejar sin efectos el oficio remitido por el Secretario del H. Ayuntamiento y que en su lugar

fuera el Cabildo quien se pronunciara sobre la petición realizada en mi escrito de solicitud de fecha 17 de marzo del presente año. Es el caso de que en fecha cinco de abril del año en curso a las 10:38 horas me fueron notificados dos oficios, el marcado con el número 026/04/2021 donde el H. Cabildo dejó sin efectos el oficio 042/03/2021 de fecha 19 de marzo del año en curso emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, así mismo me fue notificado el oficio 027/04/2021 donde señala lo siguiente:

Por medio del presente oficio y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 25 y 29 del Código Municipal de San José de Gracia y a manera de contestación a su oficio sin número de fecha diecisiete de marzo del año en curso y a la sentencia número TEEA - JDC -027/2021 de los del índice del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se le notifica que en el punto número V de los del orden del día de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de abril del año 2021, se tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

La C. Sanjuana Díaz Rodríguez no debería tener derecho a fungir como Presidente Municipal Suplente, ya que ella misma expresamente renunció a ese derecho, hay que recordar que en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de marzo del año en curso, se le citó para su asistencia y mediante un escrito y posteriormente de manera personal y directa ella se excusó de desempeñar el cargo de Presidenta Municipal Suplente, por lo que al haber renunciado a ese derecho, pierde la legitimidad para desempeñar ese cargo, por lo que yo considero que no cuenta con ese derecho y en todo caso, la contestación que se le dé tiene que ser en sentido negativo.

Con lo anterior se da contestación a su escrito de fecha 17 de marzo del año 2021 y a su vez cumplimiento a la referida sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, lo que se comunica para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Con esta contestación configurada como acto reclamado y por segunda vez se están violentando mis derechos político electorales, privándome del derecho constitucional para ser votado y desempeñar el cargo de elección popular que la ciudadanía me confirió y en base a la suplencia que me corresponde en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa agravio que el Ayuntamiento de San José de Gracia, me vulnere mi derecho a ocupar el cargo público de Presidente Municipal Suplente para el cual fui electa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano amparan el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública, los tratados internacionales y la propia Constitución imponen a los entes públicos la obligación de adoptar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

El gobierno emana en el pueblo y mediante los procesos democráticos se materializa la voluntad soberana del pueblo para elegir a los gobernantes en turno que llevarán la conducción de los asuntos públicos, mediante la renovación de los poderes constituidos se

materializan los postulados constitucionales señalados en el artículo 41 y se garantiza que la voz de la mayoría con inclusión de las demás fuerzas políticas, conducirán los asuntos públicos para el bien de la población.

SEGUNDO.- Con la negativa decretada por parte del Ayuntamiento de San José de Gracia en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha primero de abril del año 2021 en el punto V de los del orden del día y notificado mediante el oficio 027/04/2021 en fecha cinco de abril del año en curso, se niega por segunda ocasión el derecho constitucional y mis derechos político electorales emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internaciones firmados por el Estado Mexicano para que la suscrita acceda al cargo público que mediante el voto popular me fue conferido y por ende se violan las elementales premisas de la democracia, rompiendo con el pacto social por el cual se encuentra instituido el Estado Mexicano, un país de leyes, donde se respeta la voluntad popular, donde se respeta la soberanía que reside en el pueblo, y el pueblo solamente está legitimado para elegir a sus gobernantes y no mediante un acuerdo de Cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril del año en curso, donde en atención al artículo 124 del Código Municipal de San José de Gracia, mismo que atenta a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes se procedió a designar a un miembro del Cabildo, siendo que originariamente la suscrita cuento con ese derecho inalienable a desempeñar el cargo de Presidente Suplente, por lo que el H. Cabildo se erige en como un órgano superior incluso a la propia constitución y mediante un acuerdo tomado por siete personas, se pasa por alto la voluntad popular, la democracia y los principios constitucionales señalados en el artículo 41 de la Carta Magna, pues pareciera que el Cabildo interpreta a voluntad los postulados democráticos que rigen la renovación de los Ayuntamientos y

la manera de realizarlo, mediante votaciones libres, universales y directas, y no mediante la interpretación a capricho y arbitraria de un órgano colegiado que toma un acuerdo sin fundamento para ello, toda vez que se desprende que las funciones del Cabildo en pleno se encuentran previstas en el artículo 29 del Código Municipal de San José de Gracia y 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y dentro de estas facultades, no se encuentra imponer a los gobernantes que habrán de conducir los destinos administrativos del Municipio, es decir, no es facultad legal ni constitucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional el constituirse como Tribunal Electoral para calificar quien sí y quien no deberá gobernar.

Por lo que desde luego, el oficio 027/04/2021 emitido por el H. Cabildo, debe ser declarado ilegal y deberá ordenarse al Cabildo de San José de Gracia que la suscrita acceda al cargo de elección popular en calidad de suplente que la ciudadanía me confirió mediante el voto universal, libre, secreto y autónomo.

TERCERO.- Los cargos públicos no son renunciables toda vez que emanan de la voluntad soberana del pueblo y por tanto, al externar mi voluntad de excusarme a desempeñar el cargo, fue por las razones personales expuestas en el capítulo de hechos, mismas que son compatibles y justificadas en virtud de la problemática social, familiar y de salud que se ha presentado por la pandemia covid 19, que produce desequilibrios en todos los aspectos y en el caso de la suscrita, no fue la excepción, al provocarme un estado de incertidumbre, con respecto a la salud de mis seres queridos y proveer los cuidados necesarios para que en su caso recobraran enteramente su salud y atender la voluntad del pueblo para conducir, aunque sea de manera temporal y transitoria los asuntos públicos de mi Municipio. Ahora bien, ya que las causas que

motivaron mi excusa han cesado, es procedente, que solicite con apego a la voluntad popular, a la Constitución y a los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, el derecho de ocupar y desempeñar el puesto público para el cual la ciudadanía tuvo a bien elegirme, sin que esa voluntad popular quede al arbitrio o a la decisión de un grupo de personas que su función constitucional es diversa en términos de lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 66 de la Constitución del Estado de Aguascalientes y Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- El artículo 124 del Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, resulta inconstitucional y violatorio de mis derechos político electorales, toda vez que, sin mediar un procedimiento claro, contundente y apegado a la soberanía popular, se pretende pensar que un simple acuerdo de Cabildo es de mayor peso y jerarquía que las normas electorales contenidas en la Constitución, ya que la designación de un Encargado del Despacho resulta violatorio e ilegal, ya que la ciudadanía es la única encargada, mediante las elecciones libres, auténticas y democráticas de poner o de quitar a los gobernantes.

QUINTO.- Con el acuerdo de Cabildo notificado mediante oficio 027/04/2021 se niega la esencia, la naturaleza jurídica del cargo que ostento que legalmente pretendo desempeñar y desde luego, se encuentra el Municipio en un vacío de poder, al no haber una legitimidad en el actuar, ya que un Encargado de Despacho no es un Presidente, no puede ejecutar las funciones y atribuciones legales y constitucionales de un Presidente Municipal, toda vez que no está legitimado ni facultado para tal efecto, puesto que la Ley es clara y contundente y el principio de legalidad contenido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que el poder público solamente

puede actuar en ejercicio de facultades expresas, y en el caso que nos ocupa, la suscrita y en su caso la propietaria, somos los únicos entes facultados por la ciudadanía y por la ley para ejecutar las funciones y atribuciones constitucionales y legales de un Presidente Municipal.

Ahora mismo, en el Municipio de San José de Gracia, no existe un funcionario facultado y legitimado para desempeñar las funciones de Presidente Municipal y por lo tanto, los asuntos públicos, se encuentran en un estado de suspensión por vacío legal de poder, puesto que un Regidor en funciones de Encargado del Despacho de Presidencia, no está legalmente facultado para desempeñar las funciones legales de un Presidente y los asuntos públicos se encuentran suspendidos en cuanto a la confusión del ejercicio del poder.

V.- Para dar cumplimiento al artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito señalar:

CAPÍTULO DE PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA 1.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en la copia simple del oficio citatorio de fecha ocho de marzo del año 2021, remitido a la suscrita por el Secretario del H. Ayuntamiento. Prueba que bajo protesta de decir verdad, el original no obra en poder de la suscrita, por haberse acompañado dentro de las pruebas ofrecidas en el juicio diverso TEEA-JDC-027/2021 de los del índice de este Tribunal Electoral, por lo que solicito se ponga a la vista dicho documento original para su cotejo y compulsas, lo anterior con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA 1.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el escrito sin número de fecha ocho de marzo del año en curso emitido por la suscrita y dirigido a los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes. Prueba que bajo protesta de decir verdad, el original no obra en poder de la suscrita, por haberse acompañado dentro de las pruebas ofrecidas en el juicio diverso TEEA-JDC-027/2021 de los del índice de este Tribunal Electoral, por lo que solicito se ponga a la vista dicho documento original para su cotejo y compulsas, lo anterior con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA 2.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el escrito sin número de fecha 17 de marzo del año en curso remitido por la suscrita a los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, donde solicito se convoque a Sesión Extraordinaria de Cabildo. Prueba que bajo protesta de decir verdad, el original no obra en poder de la suscrita, por haberse acompañado dentro de las pruebas ofrecidas en el juicio diverso TEEA-JDC-027/2021 de los del índice de este Tribunal Electoral, por lo que solicito se ponga a la vista dicho documento original para su cotejo y compulsas, lo anterior con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA 2.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el oficio número 42/03/2021 de fecha 19 de marzo del año en curso, girado por el Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, donde como portavoz del Cabildo me niega el derecho a acceder al cargo público que fue obtenido mediante la elección popular. Prueba que bajo protesta de decir verdad, el original no obra en poder de la suscrita, por haberse acompañado dentro de las pruebas ofrecidas en el juicio diverso TEEA-JDC-027/2021 de los del índice de este Tribunal Electoral, por lo que solicito se ponga a la vista dicho documento original para su cotejo y compulsión, lo anterior con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA 3.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el acta levantada en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de marzo del año 2021. Documento que bajo protesta de decir verdad no tengo en mi poder y obra en los archivos del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, por lo que con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiera a la Autoridad Responsable para efecto de

que la exhiba en copia certificada. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA 4.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el acta levantada en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 16 de marzo del año 2021. Documento que bajo protesta de decir verdad no tengo en mi poder y obra en los archivos del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, por lo que con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiera a la Autoridad Responsable para efecto de que la exhiba en copia certificada. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA 5.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el acta levantada en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de abril del año 2021. Documento que bajo protesta de decir verdad no tengo en mi poder y obra en los archivos del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, por lo que con fundamento en el artículo 9 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiera a la Autoridad Responsable para efecto de que la exhiba en copia certificada. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA 6.- La cual se ofrece en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se hace consistir en el original de

los oficios 026/04/2021 y 027/04/2021 ambos de fecha primero de abril del año 2021 y su cédula de notificación de fecha 05 de abril del año 2021 a las 10:38 horas, documental que se anexa al presente escrito. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho controvertidos.

9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado atentamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma interponiendo demanda de Juicio de Protección de Derechos Político Electorales en contra de actos cometidos por el H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se solicita atentamente a esta autoridad jurisdiccional, cuando se dicte la resolución que en derecho proceda, se sirva a observar lo dispuesto por el artículo 2 numera 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- Tener por señalado de mi parte para oír y recibir notificaciones las listas de acuerdos y por autorizada la profesionista señalada en el proemio del presente escrito.

CUARTO.- Se sirva a dar entrada a la presente demanda y proceder en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO.- Previas las etapas procesales, se dicte sentencia favorable y se ordene al H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes se tome a la suscrita la protesta de ley, como Presidente Municipal Suplente.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

C. SANJUANA DIAZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES.